

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DEL
DEPORTE DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Periódico Oficial Número: 414-2ª. Sección, de fecha 08 de Diciembre de 2018.

Publicación Número: 3332-A-2018

Documento: Decreto por el que se Crea el Instituto del Deporte del Estado de Chiapas.

Considerando

Que el Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la creación de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 414, de fecha 08 de diciembre de 2018, ha iniciado una reorganización y reingeniería administrativa basada en los principios de eficiencia, honradez, austeridad republicana y justa distribución de la riqueza, promovidos por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Esta reorganización es la piedra angular, que sienta la base de la cuarta transformación en el país y en consecuencia directa, de nuestro Estado; es decir, la primera señal de que todas las políticas públicas de nuestra Entidad se alinean acoplándose al modelo federal, homologando la estructura institucional, las denominaciones de sus órganos, y en general, los programas y acciones que de la mano de la Federación, y desde luego bajo el liderazgo del Presidente de la República, lograrán la satisfacción de los anhelos de todos los chiapanecos.

En ese sentido, es importante destacar que dentro de la reingeniería administrativa promovida en la referida Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se enfatiza la reducción de la estructura institucional, en específico de la Administración Pública Centralizada Estatal, en donde de 21 Secretarías de Despacho que existían antes de su entrada en vigor, se reajusta su integración para dar paso a solo 16 Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Así, esa reorganización de la que ha venido hablando, impone la reorientación de los recursos con que cuenta el Estado, y en consecuencia, su utilidad en asuntos prioritarios de bienestar para todos los ciudadanos y de promoción del desarrollo social integral de la Entidad, principalmente; así como de la institución de organismos, que basados en las formas de organización administrativa que determina la legislación estatal, puedan auxiliar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el mejor desempeño de sus funciones, tal y como se encuentra establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Por ello, y en atención a lo prescrito en los artículos referidos en el párrafo anterior de la referida ley organizacional, relativo a la integración del Poder Ejecutivo, y fundado en lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, se instituye mediante el presente Decreto Administrativo, el organismo auxiliar encargado de proponer y ejecutar las políticas en materia de deporte en el Estado, de manera congruente con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CHIAPAS

Capítulo I De su Creación y Domicilio

Artículo 1.- Se crea el Instituto del Deporte del Estado de Chiapas, en lo sucesivo el "Instituto", como un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestaria, financiera, técnica, de operación, de

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

gestión y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen, además de los que le instruya directamente el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 2.- El Instituto tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pudiendo establecer domicilios convencionales en cualquier localidad del Estado, cuando así lo requiera y permita su presupuesto.

Artículo 3.- El Instituto estará sometido en todas sus actuaciones, a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Instituto formulará sus planes, proyectos, programas, presupuestos e informes conforme a la normativa aplicable y los presentará a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el Presupuesto de Egresos, informando de ello al Ejecutivo del Estado.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

Artículo 4.- El Instituto tiene como objeto, principalmente, promover el Deporte en la Entidad, proponiendo y ejecutando las políticas públicas que en la materia se requieren para impulsar el deporte y su inclusión en los proyectos, acciones, planes y programas prioritarios del Ejecutivo del Estado, como un mecanismo que permita promover la práctica sana del desarrollo humano, de mejoramiento de la salud e incluso para inhibir y contrarrestar cualquier tipo vicio y la delincuencia.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá de manera general entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Formular e instrumentar la política estatal del deporte, acorde con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.
- II. Elaborar el programa estatal de atención y promoción del deporte.
- III. Planear, dirigir, evaluar y ejecutar los programas y proyectos que le correspondan para su debido funcionamiento, en especial aquellos que incluyan a todas las personas dentro de las políticas públicas del deporte.
- IV. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, organismos no gubernamentales, instituciones privadas y asociaciones civiles que realicen trabajo relativo al deporte.
- V. Impulsar la participación de la sociedad en el diseño de una política que permita a la población generar la práctica del deporte, como una actividad prioritaria.
- VI. Promover ante las instituciones respectivas, la cultura del deporte en beneficio de la sociedad.
- VII. Concertar acuerdos y convenios entre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, la política, programas y acciones tendientes al desarrollo integral del deporte.
- VIII. Definir y concretar acuerdos, políticas, normas, lineamientos y acciones en materia de organización, desarrollo, bienestar, estímulos y becas para impulsar el deporte en el Estado.

- IX. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales para el desarrollo de proyectos que beneficien a la población en general, mejorando la calidad y cobertura de las políticas enfocadas al deporte y eficientando el uso de recursos.
- X. Realizar, promover, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre la situación del deporte en el Estado.
- XI. Promover y fomentar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes del deporte en los diversos ámbitos estatal y nacional.
- XII. Impulsar el desarrollo de programas que promuevan y fomenten el deporte, y apoyar a los talentos y valores deportivos que representen al Estado en las justas deportivas locales y nacionales.
- XIII. Diseñar y coordinar acciones que fomenten y apoyen el deporte tradicional dentro de las zonas indígenas y rurales, así como los diversos sectores de la población.
- XIV. Promover y fomentar el deporte adaptado y las actividades físicas con características especiales para personas con discapacidad, así como para adultos mayores, cuyo objetivo es el mantenimiento de la salud para elevar su calidad de vida.
- XV. Apoyar a los deportistas con discapacidad, a fin de que puedan representar al Estado de Chiapas en justas deportivas nacionales y/o internacionales.
- XVI. Presidir al Consejo del Sistema Estatal del Deporte, que es el organismo rector, normativo y de planeación, en materia de cultura física y deporte.
- XVII. Las demás atribuciones que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo Estatal.

Capítulo III De su Integración

Artículo 6.- El Instituto, para el desempeño de sus funciones, contará con la estructura orgánica y los servidores públicos que determine su presupuesto, los cuales tendrán las atribuciones que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad les resulte aplicable; de igual forma, para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, el Instituto podrá requerir el apoyo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7.- El Instituto estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y fungirá en términos de lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas

Capítulo IV De las Atribuciones de su Titular

Artículo 8.- El Director General tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

- II. Vigilar que las acciones competencia del Instituto, se ejecuten con eficiencia y se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Celebrar y suscribir contratos, convenios y demás actos de carácter administrativos y legales relacionados con los asuntos competencia del Instituto.
- IV. Expedir los nombramientos de los servidores públicos del Instituto, de los dos niveles inmediatos inferiores al suyo.
- V. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- VI. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia del Instituto.
- VII. Establecer mecanismos para el intercambio deportivo a nivel nacional e internacional para deportistas destacados en su respectiva disciplina.
- VIII. Establecer acciones para promover ante las instituciones del Gobierno del Estado, la cultura del deporte en beneficio de los trabajadores y la sociedad chiapaneca.
- IX. Fomentar acciones de apoyo al deporte en zonas indígenas.
- X. Establecer vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de deporte en el Estado.
- XI. Vigilar que el Instituto promueva la participación de la sociedad, a la práctica del deporte como un factor preventivo de enfermedades cardiovasculares, e implantar la cultura del deporte como instrumento para inhibir los vicios y la delincuencia.
- XII. Coordinar acciones para la capacitación de los instructores y mejorar el desarrollo de las actividades recreativas y deportivas en el Estado.
- XIII. Coordinar los mecanismos para la formación de atletas con representatividad selectiva y de alto rendimiento en el Estado.
- XIV. Representar al Instituto, en las acciones tendentes a promover el deporte a nivel nacional o internacional.
- XV. Coordinarse con las demás instancias de Gobierno, para incluir al deporte dentro de todas las políticas públicas de la Entidad.
- XVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo V **De los Planes y Programas de El Instituto**

Artículo 9.- Los planes y programas del Instituto, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 10.- Los programas de desarrollo y mejoramiento que resulten de la participación ciudadana en la vida deportiva y recreativa, serán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar y alcanzar por el Instituto, con la finalidad de lograr el bienestar de la sociedad chiapaneca.

Capítulo VI De Las Relaciones Laborales del Instituto

Artículo 11.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del Instituto, se sujetarán a lo dispuesto en el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria.

Capítulo VII Del Patrimonio del Instituto

Artículo 12.- El patrimonio propio del Instituto estará integrado con los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, los cuales aplicará en los programas, proyectos y acciones que le estén encomendados de acuerdo a su objeto.

Así también, se integrará con los bienes muebles e inmuebles, y derechos que por cualquier título adquiriera, por todas aquellas aportaciones y subsidios otorgados por cualquier institución pública o privada, nacional e internacional; así como con los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, productos y aprovechamientos que obtenga de cualquier operación a título legal.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza, sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y que se opongan al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados y correspondían a la Subsecretaría del Deporte, dependiente de la extinta Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, serán transferidos inmediatamente al organismo auxiliar que por el presente Decreto se crea, en términos de lo prescrito en el inciso l) del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Con relación a los registros contables del Organismo Auxiliar que por medio del presente Decreto se crea, estará sujeto a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Quinto.- Los compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Subsecretaría del Deporte, dependiente de la extinta Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidas al Instituto que por este Decreto se crea.

Artículo Sexto.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales o administrativos en relación a la Subsecretaría del Deporte, dependiente de la extinta Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, se entenderán conferidas al Instituto que por este Decreto se crea.

Artículo Séptimo.- El Director General del Instituto que por este Decreto se crea, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, el Reglamento Interior del Instituto del Deporte, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para su aprobación, expedición y publicación correspondientes.

Artículo Octavo.- En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con el artículo 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas